



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07186.2.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 5 de marzo de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones.

Recibidas con fecha 29 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 3 de febrero de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la domiciliación en su cuenta corriente desde diciembre de 2018 de facturas a nombre de su hermana #####, solicitando el cese y el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas.

La parte reclamada ha manifestado que los importes cobrados en la cuenta bancaria de la reclamante corresponden a un cliente vinculado a la misma, en cuyo contrato se facilitó el mismo número de cuenta bancaria. Al día de la fecha, la clienta adeuda 34,58€ de las facturas emitidas el 21/07/19 y el 21/08/19.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia oral el 5 de marzo de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien ninguna comparece a la vista, ni ha realizado por escrito nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la parte reclamante, por cuanto la controversia radica en la domiciliación bancaria de unos servicios ajenos, no siendo en consecuencia materia consumerista sino de orden civil, lo que impide a este Órgano Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**